

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000330-2021-JN/ONPE

Lima, 12 de Agosto del 2021

VISTOS: El Informe n.° 000531-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final n.° 0351-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Olger Jesús Medina, excandidato a la alcaldía provincial de Condesuyos, región Arequipa; así como, el Informe n.° 000640-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

En el reporte del Sistema CLARIDAD sobre la información financiera de campaña electoral de los candidatos a cargos de elección popular de la circunscripción electoral de Arequipa, consta la relación de excandidatos y excandidatas a las alcaldías provinciales de dicha región que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante ERM 2018. En dicho listado, figuraba el administrado;

Sobre la base de dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe n.° 0351-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 6 de octubre de 2020, el cual concluyó que se justifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado. Asimismo, recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial que dé inicio a este procedimiento;

Con Resolución Gerencial N.° 000398-2020-GSFP/ONPE, de fecha 15 de octubre de 2020, la GSFP, en calidad de órgano instructor, dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta n.° 000570-2020-GSFP/ONPE, notificada el 23 de octubre de 2020, el órgano instructor habría comunicado al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que este formule sus alegaciones y descargos por escrito; sin embargo, el administrado no presentó descargos;

Con Resolución Jefatural N.° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación¹;

¹ Anteriormente, mediante Resolución Jefatural N.° 000047-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2021, se suspendió el cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS, precisándose que dicha suspensión regiría mientras se encontraran vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial decretadas por el Poder Ejecutivo. Este último, dispuso mediante Decreto

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

PCEHAIX



Por medio del Informe n.º 000531-2021-GSFP/ONPE, de fecha 27 de abril de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final n.º 0351-2020-PAS-ERM2018- JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta n.º 000430-2021-JN/ONPE, el 7 de junio de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles más un (1) día calendario por el término de la distancia; con fecha 11 de junio de 2021, el administrado presentó sus descargos, dentro del plazo legal establecido;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Antes de analizar si el administrado ha cumplido o no con presentar la información sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados de su campaña electoral, en el plazo señalado en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP y si le resulta aplicable la sanción contenida en el artículo 36-B del mencionado cuerpo normativo; es necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia u omisión dentro del PAS, a fin de verificar si existe algún vicio que tenga incidencia en su validez;

Con relación a ello, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), obliga a la administración a garantizar los derechos y garantías contenidas en el principio al debido procedimiento administrativo;

Así, el numeral 3 del artículo 254 del mencionado cuerpo legal, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere que obligatoriamente se notifique a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Morón Urbina refiere que *“Se infringe, por lo tanto, esta regla en cualquiera de los siguientes casos: i. Cuando la Administración omite totalmente la previa formulación de los cargos (bien los hechos o de su respectiva calificación legal). ii. Cuando la Administración formula cargos pero con información incompleta, imprecisa o poco clara. (...) iv. Cuando la Administración formula cargos por unas razones y luego basa su decisión definitiva en hechos distintos o en una nueva calificación legal de los hechos a los que sirvieron de base a la formulación previa de los cargos. No es legítimo que la Administración pueda producto de la instrucción, sancionar al administrado respecto de hechos que no se ha defendido, ni por cargos que no han sido advertidos con anterioridad”*²;

En el caso en concreto, en la Carta n.º 000570-2020-GSFP/ONPE, mediante la cual se notifica la Resolución Gerencial N.º 000398-2020-GSFP/ONPE que dispone el

Supremo N.º 036-2021-PCM, el levantamiento de la suspensión del transporte interprovincial a partir del 1 de marzo de 2021; por lo que, los plazos se reanudaron a partir de dicha fecha.

² Morón Urbina, Juan Carlos (2017). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 12º Ed., Tomo II, p. 491.



inicio el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, se observa que la imputación de cargos recae en una persona de nombre Jesús Medina Olger, con DNI N° 30663105, tal como consta en el cargo de notificación; siendo que el administrado es de nombre Olger Jesús Medina, con DNI N° 30760033.

Además, como bien menciona el administrado en sus descargos finales, él no pudo tomar conocimiento sobre el inicio del procedimiento seguido en su contra porque la carta de inicio del PAS no solo fue dirigida hacia otra persona, sino que también la característica de su domicilio respecto a un visible suministro N° 135781, no coincide con la característica señalada en el acta de notificación de un número de suministro no visible.

Al respecto, es importante precisar que la Resolución Gerencial N.° 000398-2020-GSFP/ONPE imputa los cargos al administrado adecuadamente, consignando de forma correcta sus datos; así, el error se presenta en el acto de notificación, al consignarse datos equivocados en la carta que comunica el inicio del PAS;

Es de resaltar también que, a pesar de la no coincidencia del nombre del administrado y su número de DNI en la carta, se ha cumplido con las formalidades y requisitos de ley respecto a la calificación de la infracción, la sanción, la autoridad competente y la norma que le atribuye dicha competencia. Sin embargo, el error en la imputación de cargos, sobre la individualización de los mismos, resulta ser un vicio que incide en el inicio del PAS;

En conclusión, la situación descrita denota la consignación de información incompatible —respecto al nombre y número de DNI del administrado— en la Carta n. 000570-2020-GSFP/ONPE; por lo que existen elementos suficientes para considerar que el órgano instructor no realizó una adecuada notificación conforme a ley, no existiendo certeza sobre la misma, para poder garantizar los derechos del administrado;

En consecuencia a lo anterior, al advertirse la existencia de un vicio que incide trascendentemente en la validez del presente procedimiento, por la vulneración al principio de debido procedimiento, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, hasta la emisión de la Resolución Gerencial N.° 000398-2020-GSFP/ONPE, de fecha 15 de octubre de 2020; debiendo rehacerse la notificación. Este proceder se encuentra fundamentado en el artículo 10 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial N.° 000398-2020-GSFP/ONPE, de fecha 15 de octubre de 2020, la cual dispuso iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano OLGHER JESÚS MEDINA, excandidato a la alcaldía provincial de Condesuyos, región Arequipa; debiendo rehacerse su notificación. Por tanto, corresponde al órgano instructor efectuar las actuaciones pertinentes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano OLGER JESÚS MEDINA el contenido de la presente resolución;

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el portal de transparencia de la entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N. 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/slm

